GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá viernes 13 de junio de 2025** **N° 30300**

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 10
(De miércoles 23 de abril de 2025)

QUE DESIGNA A UN (1) MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, EN REPRESENTACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Resolución N° 52
(De martes 10 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS A APROVECHAR EL USO DE HASTA 300,000.00 METROS CÚBICOS DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) Y PARA TALES EFECTOS, SE AUTORIZA A LA EMPRESA CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA) SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE INSCRITA AL FOLIO NÚMERO 155633027 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LA EXTRACCIÓN DE 300,000.00 METROS CÚBICOS DEL MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) POR EL PLAZO DE 6 MESES PRORROGABLES, EN UNA (1) ZONA DE 5.0 HECTÁREAS, QUE SE ENCUENTRA DESCRITA EN LA RESOLUCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEIA-IA-135-2018. ESTE MINERAL LO PROVEERÁ CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA) AL CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE, QUIEN LLEVARÁ A CABO LAS OPERACIONES DE "PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ" PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL-1-27-18 Y SU ADENDA; EL MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) SERÁ DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 159
(De miércoles 11 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE CARLOS ARTURO HOYOS BOYD COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA PANAMÁ-PACÍFICO EN REPRESENTACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JOSÉ RÁUL MULINO QUINTERO, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 10 DE 23 DE ABRIL DE 2025.

GOBERNACIÓN DE BOCAS DEL TORO

Resolución N° 04-2025
(De viernes 13 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA PARA PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-044-2025
(De viernes 30 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A LA SECRETARIA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA QUE SUSCRIBA DOCUMENTOS DE CARÁCTER REGISTRAL.

Resolución N° DG-045-2025
(De viernes 30 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA Y DESIGNA, AL LICENCIADO DIDIER MONTES TORRES, COMO FIRMANTE DE LAS AUTENTICACIONES DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS A SECRETARÍA GENERAL.

Resolución N° DG-046-2025
(De viernes 30 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA JORNADA LABORAL EN LA "SEDE CENTRAL" DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS/ DISTRITO DE ALANJE

Resolución N° 013-2025
(De viernes 28 de febrero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DENTRO DE LA FINCA MIL NOVENTA (1090), CON CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL SIETE (4007), PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS, DEL DISTRITO DE ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, CONFORME A LA METODOLOGÍA ÚNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI).

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTVIO No. 10
De 23 de Abril de 2025

Que designa a un (1) miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá Pacífico, en representación del Órgano Ejecutivo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 41 de 20 de julio de 2004, se creó un régimen especial para el establecimiento y Operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y una entidad autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial de Panamá-Pacífico;

Que el artículo 16 de la precitada Ley, establece que la estructura orgánica de la Agencia Panamá Pacífico estará compuesta por una Junta Directiva, como órgano superior de dirección;

Que el artículo 18 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, establece que la Junta Directiva de la Agencia Panamá Pacífico estará compuesta, entre otros, por dos directores que serán designados por el Órgano Ejecutivo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 955 de 15 de octubre de 2019, se designó a **NADIA DEL RIO** como miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá Pacifico en representación del Órgano Ejecutivo, cuyo periodo venció el 31 de agosto de 2022;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a un miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá Pacífico, en representación del Órgano Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1. Designar a **CARLOS ARTURO HOYOS BOYD**, con cédula de identidad personal No. 8-818-1301 como miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá Pacífico, en representación del Órgano Ejecutivo, por un periodo que finaliza el 31 de agosto de 2026.

Artículo 2. Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 16 y 18 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintitres (23) días del mes de Abril de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

JULIO ARMANDO MOLTÓ A.
Ministerio de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN Nº 52

De 10 de junio de 2025.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales el 11 de marzo de 2025 por Max Alexander Chong, representante legal, de la empresa **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al Folio número 155633027 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, solicitando la autorización para la extracción de 450,000 metro cúbico de mineral no metálico (tosca) y 450,000 metro cúbico de mineral no metálico (piedra de cantera), en una (1) zona de 5 hectáreas, ubicada en Playa Chiquita en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste;

Que el mineral no metálico, serán extraídos de la finca No. 205307 con código de ubicación No. 8616, que lo conforma con un metraje total de 7 hectáreas con 5012 metros cuadrados, propiedad de Donatilo Tejada Cedeño, con cédula de identidad personal No. 8-269-800 Ruben Dario Tejada, con cédula de identidad personal No. 8-351-907 Jorge Luis Tejada con cédula de identidad personal No. 8-528-2005; el cual, el antedicho mineral no metálicos extraído, será destinado para la Obra Pública de la ejecución del proyecto denominado, ***"Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre El Canal de Panamá"***;

Que la sociedad **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE.**, suscribió con el Ministro de Obras Públicas el Contrato **AL-1-27-18**, el 9 de noviembre de 2018 y la misma fue refrendada el 29 de noviembre del 2018 por la Contraloría General de la República, para la ejecución del proyecto denominado ***"Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre El Canal de Panamá"***;

Que el 29 de marzo de 2023, la sociedad **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE.**, suscribió con el Ministro de Obras Públicas la Adenda No 1 al Contrato **AL-1-27-18, "** para la ejecución del proyecto denominado ***"Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre El Canal de Panamá***, adenda que fue refrendada por la Contraloría General de la República el 20 de abril de 2023;

Que es de importancia indicar, que plasmado en la Adenda 1 al Contrato **AL-1-27-18**, visible a foja 21, literal H, cuyo título se denomina "Cualquier otro Servicio" precisa lo siguiente:

"...

H. Cualquier otro Servicio:

El CONTRATISTA estará obligado **a ejecutar** cualquier otro servicio o **Trabajo requerido para (i) garantizar el cumplimiento** del Cronograma Base y **del Plan de Trabajo del Proyecto**, conforme a lo establecido en el Anexo H del Contrato, (ii) mitigar riesgos que pudieran afectar el Plazo del Contrato, incluyendo el Plazo para la Aceptación Sustancial, y/o (iii) cualquier trabajo que, **por conveniencia del Proyecto y a discreción de la ENTIDAD CONTRATANTE deba efectuarse, lo cual incluye, pero no se limitara**, cualquier otro trabajo de construcción, **suministro** e instalación **relacionado** con el sistema o **con el Proyecto**, incluyendo no solo ya lo indicado para la construcción del Proyecto, sino también a todas y cualesquiera mejoras, edificaciones, renovaciones de mejoras y edificaciones, habilitaciones, rehabilitaciones, reparaciones, remodelaciones, adecuaciones de toda clase y naturaleza, y cualquier otra actividad, inversión, erogación o gastos para el cabal cumplimiento de todas las obligaciones, requerimientos, condiciones y términos de Pliego de Licitación y del **Contrato del Proyecto**. Los Trabajos incluyen

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

también todas y cualquiera actividades administrativas, legales y gerenciales, de seguimiento y control y que demande el proyecto para su correcta ejecución; así como gestionar cualquier otro documento, permiso, **autorización**, que se requiera de las Autoridades Gubernamentales o concesionarias de los servicios públicos para construir y poner en marcha del Proyecto y hacerse cargo de cualquier gasto que al respecto se deba pagar para la Puesta de Operación del Proyecto. También se tendrá que hacer cargo de la gestión, costos correspondientes a todas las conexiones con las empresas de servicios públicos (agua, aseo, gas, alcantarillado, electricidad, teléfono, internet, etc.), así como todo las tasas e impuestos que estos generen.

... (lo resaltado es nuestro)

..."

Que sobre este contexto, obliga al Contratista en ejecutar cualquier trabajo que, por conveniencia del Proyecto y a discreción de la ENTIDAD CONTRATANTE deba efectuarse, y en este caso particular, le corresponde suministrar el material pétreo para la ejecución esta insigne Obra Pública, a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones, requerimientos, condiciones y términos de Pliego de Licitación y del Contrato del Proyecto; así como también gestionar cualquier permiso que se requiera de las Autoridades Gubernamentales;

Que aunado a los antes indicado, que por la necesidad del desarrollo de este proyecto, le es indispensable el requerimiento estos específicos minerales, quien el Contratista es el responsable de suministrar estos minerales, para que el Ministerio de Obras Públicas, pueda aprovechar el uso exclusivo de estos minerales a fin de ser utilizados para la ejecución del Contrato AL-1-27-18 y su adenda;

Que el Contratista en arras de cumplir la necesidad antes mencionada, solicita por conducto de la entidad contratante, la autorización requerida por el Ministerio de Comercio e Industrias, para que en efecto, se autorice a su proveedor **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA)** sociedad anónima, inscrita al Folio número 155633027 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá para que esta pueda extraer los minerales no metálicos de la Cantera Playa Chiquita, y así proveer estos minerales destinados para el proyecto del Cuarto Puente; ya que el material pétreo que se ha de extraer por la empresa en mención, proveniente de la Cantera antes señalada, cumple con los parámetros y especificaciones técnicas necesarias para abastecer de manera adecuada y segura los requerimientos del proyecto;

Que, se desprende mediante la Nota DM-OCP-997 de 09 de mayo de 2025, suscrita por el Ministro de Obras Públicas, y en sus párrafos describe lo siguiente:

"...

El Consorcio Panamá Cuarto Puente (CPCP) tiene a su cargo el proyecto "Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá", lo anterior en virtud de Contrato No. AL-1-27-18 celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y el CPCP.

El CPCP ha realizado ensayos y análisis técnicos sobre el material pétreo requerido para las actividades de relleno del Proyecto, resultando que la Cantera Playa Chiquita operada por le empresa Canteras de Panamá, S.A., (CAPASA) cumple con los parámetros y especificaciones técnicas necesarias para el abastecimiento adecuado y seguro de los requerimientos del proyecto.

Adjunto a la presente remitimos la Nota CPCP-MOP-CM-25-350 fechada 06 de mayo de 2025, donde CPCP detalla los siguientes aspectos de la Cantera Playa Chiquita: i) evaluación técnica de material pétreo; ii) actividades específicas para el uso del material pétreo; iii) proyección de materiales requeridos y iv) observaciones administrativas.

En vista de lo anterior, **solicitamos respetuosamente se sirva de otorgar a autorización de extracción de minerales destinados a Obras Públicas, específicamente para el Proyecto del Cuarto Puente, a favor de la empresa Canteras de Panamá, S.A. (CAPASA)**. (Lo resaltado es nuestro)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

..."

Que bajo el marco de la legalidad, el **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE** suscribió un **CONTRATO DE SUMINISTRO** con la empresa **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA)** el 19 de noviembre de 2024, identificado con el número de Contrato **CPCP-PCD-ODS-0008**. En dicho Contrato, actúa en calidad de **Cliente CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE** y en calidad de **Proveedor** actúa la empresa **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA)**, cuyo objeto del Contrato que se encuentra visible a página 6, señala que el **proveedor** suministrará a **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE** los bienes (agregados), según se establece en el Anexo 1 con los términos del Contrato;

Que el artículo 103 del Código de Recursos Minerales establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los Recursos Minerales por su propia cuenta y que estas operaciones podrán llevarse a cabo mediante el uso de contratista:

> "**ARTICULO 103.**- La Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta. Para hacerlo utilizará los organismos oficiales existentes o establecerá nuevas entidades u organismos especiales o autónomos. Los organismos oficiales podrán llevar a cabo las operaciones mediante el uso de contratistas. Los organismos oficiales tendrán preferencia con respecto a cualquier otra persona natural o jurídica que haya presentado solicitud de concesión minera para los mismos minerales y en las mismas zonas o áreas."

Que el artículo 104 de la misma excerta legal, señala que la facultad para llevar a cabo operaciones mineras por organismos oficiales será otorgada a estos mediante resolución del Ministro de Comercio e Industrias, cual debe indicar las descripción de la Zonas y el número de hectáreas y minerales comprendidos:

> "**ARTICULO 104.**- La facultad para llevar a cabo operaciones mineras por organismos oficiales será otorgada a éstos mediante resolución del Ministro de Comercio e Industrias, la cual deberá indicar la descripción de la zona, el número de hectáreas, los minerales comprendidos en la autorización, la duración y cualquier otra condición que el Ministro de Comercio e Industrias considere conveniente establecer."

Que es de importancia señalar, que el peticionario presentó la Resolución **DEIA-IAM-033-2022 de 27 de diciembre de 2022,** en la que se aprobó, la modificación de la solicitud al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO PLAYA CHIQUITA"** aprobado mediante Resolución DEIA-IA-135.2018, expedido por el Ministerio de Ambiente, y reconoce en consecuencia que la sociedad **EUPRAXIA IT SERVICE, S.A.**, como promotor responsable del Estudio de Impacto Ambiental; manteniendo lo demás en todas sus partes lo que indica la Resolución DEIA-IA-135-2018;

Que, de acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental, el Proyecto consiste en extraer mineral no metálico, específicamente tosca y piedra de cantera ubicado en la finca No.205307 con código de ubicación 8616, propiedad del señor Donatilo Tejada Quintero, con cédula de identidad personal No. 7-52-58, esta finca, tiene una superficie total de siete hectáreas con cinco mil doce metros cuadrados con noventa y cinco decímetros (7Has +5,012+95dm2) y el proyecto, se desarrollará sobre un área de cinco hectáreas (5has) dentro de la finca antes mencionada. Este polígono se ubica en la comunidad Playa Chiquita, corregimiento de Playa Leona, Provincia de Panamá Oeste;

Que conforme a la nota CPCP-MOP-CM-25-350 de 6 de mayo de 2025, suscrito por el representante legal de CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE, dirigido al ingeniero Manuel Alvarado, Director del Proyecto de Ministerio de Obras Públicas, indicando que se está llevando a cabo el desarrollo y la ejecución del proyecto Diseño y construcción de Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá; descrito en la nota detalla lo siguiente:

"...

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. Proyección de cantidades requeridas:

Según la planificación actual y las proyecciones constructivas del Consorcio, se estima que las necesidades de volumen aproximado del material requerido para estas actividades serán:

El Volumen total del **Intercambiador Oeste** es de 716,100 m3, aunque este valor puede estar sujeto a variaciones.

- **Plataformas de trabajo (volumen variable 15,000 m3)**
- **Relleno de terraplén (500,000 m3)**
- **Relleno estructural (75,000 m3)**
- **Relleno de impermeabilización de berma (6,100 m3)**
- **Cuñas de transición (120,000 m3)**

El volumen del Intercambiador Este aún no está definido ya que está diseño.

4. Observaciones administrativas:

El CPCP hace constar que cualquier autorización o certificación que se otorgue a favor de la empresa CAPASA o de terceros subcontratistas vinculados al suministro de material pétreo, será entendido de que dicho concesionario tendrá la responsabilidad del uso del material exclusivamente para el abastecimiento del Proyecto del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, no siendo extensiva a otras actividades o usos distintos a los previamente indicados.

Agradecemos al apoyo brindado por el MOP para avanzar en esta gestión ante el MICI, y quedamos atentos cualquier requerimiento adicional o reunión de seguimiento que contribuya al desarrollo eficiente y transparente de este importante proyecto nacional.

..."

Que en base a lo anterior, mediante Memorando N°DNRM-DN-53-2025, del 10 de junio de 2025, suscrito por el Dirección Nacional de Recursos Minerales, y dentro del mismo, en su parte de asuntos, describen "Informe Técnico para la Autorización de Obra Pública de la Empresa Capasa (Cuarto Puente)"; y dentro del mismo precisa lo siguiente:

"...

En análisis al expediente Canteras de Panamá, S.A., (CAPASA) en cuanto a la solicitud para solicitud de autorización de Obra Pública, la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el Departamento de Minas y Canteras, precisan a que se proceda en autorizar la extracción de 300,000 m3 de tosca por un periodo de 6 meses prorrogables.

NOTA: Por motivos de fiscalización de las obras públicas, se estima conveniente otorgar las autorizaciones por un periodo menor al solicitado como también el volumen del mineral, por esta razón es ***prorrogable***.

..."

Que en virtud de las razones expuestas, tomando en cuenta lo precisado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, esta Superioridad considera que la presente autorización, cumplirá con lo requerido en este insigne proyecto, que representa un compromiso estratégico del Estado panameño con el desarrollo sostenible del país y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos. Por lo cual se accede a lo solicitado;

Es por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a **APROVECHAR** el uso de hasta 300,000.00 metros cúbico de mineral no metálico (tosca) y para tales efectos, se autoriza a la empresa **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA)** sociedad anónima debidamente inscrita al Folio número 155633027 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para la extracción de 300,000.00 metros cúbico del mineral no metálico (tosca) por el plazo de 6 meses prorrogables, en una (1) zona de 5.0 hectáreas, que se encuentra descrita en la Resolución de Estudio de Impacto Ambiental DEIA-IA-135-2018. Este mineral lo proveerá **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA)** al **CONCORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**, quien llevará a cabo las operaciones ***de "Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre El Canal de Panamá*** para la ejecución del Contrato AL-1-27-18 y su adenda; el Mineral no metálico (tosca) será destinada exclusivamente para la realización del proyecto.

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación:

ZONA 1
ÁREA DE 5 HECTAREAS

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste	Rumbo	Distancia
1	08° 50′ 06.46"	79°45′ 42.06"	Este	92.94 m
2	08° 50′ 06.46"	79° 45′ 39.07"	Sur	538.00 m
3	08° 49′ 48.99"	79° 45′ 39.07"	Oeste	92.94 m
4	08° 49′ 48.99"	79°45′ 42.06"	Norte	538.00 m

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la empresa **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA).**, que esta **AUTORIZACIÓN** operará bajo las siguientes condiciones:

1. **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA).**, cuyo representante legal es el señor **MAX ALEXANDER CHONG,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-130985, será responsable de cumplir con todas las obligaciones emanadas de esta **AUTORIZACIÓN**, incluyendo las disposiciones contempladas en el Código de Recursos Minerales, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, especialmente en lo referente a operaciones mineras, información, seguridad, actos peligrosos y protección ambiental, uso de agua y árboles y demás Leyes y Reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.
2. La totalidad de tosca que extraigan en virtud de esta autorización solo podrá ser utilizada para la obra pública señalada en el Contrato ***AL-1-27-18***, y su adenda quedando expresamente ***prohibido que la empresa comercialice estos minerales con terceros***.
3. **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA).**, deberá pagar en derechos al Municipio de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, la suma de siete centésimos de balboa **(B/.0.07)** por metro cúbico de tosca extraída y a la vez presentar el recibo correspondiente ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
4. **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA)**, deberá pagar al Estado durante la vigencia de la presente autorización, en concepto de regalías, la suma de cincuenta centésimos de balboa **(B/.0.50)** por metro cúbico de tosca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015 del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Se prohíbe la descarga o pérdida de hidrocarburos, desperdicios o sedimentos dentro de la zona solicitada o en sus cursos de agua.
6. No se permite la extracción de materiales a una distancia menor de 500 metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables, playas, ejidos de poblaciones, ciudades y áreas de reservas mineras.
7. **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA)**, deberá registrarse en la alcaldía respectiva y presentar copia autenticada de esta autorización.
8. **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA)**, deberá presentar mensualmente un informe de producción y avance de la obra a la Dirección Nacional de Recursos Minerales.
9. **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA)**, deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Ministerio de Ambiente y/o a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, sobre cualquier actividad que involucre alteraciones al mismo, sujetándose a las sanciones que corresponderá por incumplimiento de sus obligaciones.
10. Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Ministerio de Ambiente y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
11. La Dirección Nacional de Recursos Minerales velará por el ***estricto cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorga*** esta **AUTORIZACIÓN**, para lo cual

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ejercerá su facultad de supervisión e impondrá las sanciones que corresponda, incluyendo la ***suspensión inmediata*** de la presente **AUTORIZACIÓN.**

TERCERO: Esta **AUTORIZACIÓN** no faculta a **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., (CAPASA),** a realizar trabajos en terrenos de propiedad privada; por lo tanto, si el área o parte de ella donde se autoriza la extracción y procesamiento del mineral es de propiedad privada, no podrá ingresar sin autorización previa de los propietarios.

CUARTA: La Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá realizará inspecciones técnicas de seguimiento del Proyecto. En cada visita, la empresa deberá contar con la documentación actualizada y disponible en sitio, relacionada con: la producción mensual, comprobantes de pagos correspondientes al Municipio de La Chorrera y los pagos efectuados ante la Dirección General de Ingresos (DGI).

QUINTA: Las labores de extracción deberán ejecutarse conforme a una planificación técnica adecuada. Será obligatorio garantizar la estabilidad física y geotécnica de los frentes de explotación, tanto durante la ejecución de los trabajos como una vez concluidos, a fin de preservar la seguridad del personal y el entorno.

SEXTO: En caso de requerirse investigaciones geotécnicas orientadas a determinar las propiedades físicas y mecánicas del macizo rocoso (tales como sondeos a destroza o con recuperación de testigos de roca), el titular deberá notificar previamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, indicando las coordenadas geográficas de los puntos a investigar y suministrando los registros litoestratigráficos resultantes de las perforaciones según el código de Recursos Minerales, ***conforme lo establece el Decreto No.126 de 21 de julio de 1964, por el cual se reglamenta el archivo de información geológica.***

SEPTIMA: La empresa deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional para todos los trabajadores en el área de trabajo. Para ello, deberá asegurar, el uso obligatorio de equipos de protección personal (EPP) adecuados al tipo de labor desempeñada, la instalación de señalización preventiva y de seguridad, la implementación de procedimientos de trabajo seguro, debidamente documentados, la habilitación de áreas destinadas a comedor, vestuarios, servicios higiénicos y casilleros, que cumplan con las condiciones de salubridad y funcionalidad requeridas.

OCTAVA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (tosca), la empresa tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladuras aceptables, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Seguridad.

NOVENA: La empresa debe cumplir con la ley de responsabilidad social, **Ley 262 de 23 de diciembre de 2021** e indicar que proyecto podría desarrollar en beneficio de la comunidad, por ejemplo: pintar escuelas, acueductos, reparación de calles, aceras, entre otras.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales, artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, artículo 3, 9 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015, Decreto No.126 de 21 de julio de 1964, Ley 262 de 23 de diciembre de 2021, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley 41 de 1 de julio de 1998

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE MOLTO ALAIN JULIO ARMANDO - ID 8-372-681

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE MOLTO ALAIN JULIO ARMANDO - ID 8-372-681
Fecha: 2025.06.10 16:54:34 -05'00'

JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 11 **de** junio **de** 2025

Secretaria(a) General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN Nº 159
De 11 de junio de 2025

LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Carlos Arturo Hoyos Boyd, con cédula de identidad personal Nº 8-818-1301, como miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá-Pacífico en representación del Órgano Ejecutivo, para un periodo que finaliza el 31 de agosto de 2026, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, José Raúl Mulino Quintero, mediante Decreto Ejecutivo 10 de 23 de abril de 2025;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá-Pacífico en representación del Órgano Ejecutivo;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 11 de junio de 2025, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Carlos Arturo Hoyos Boyd como miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá-Pacífico en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Carlos Arturo Hoyos Boyd como miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá-Pacífico en representación del Órgano Ejecutivo,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, José Raúl Mulino Quintero, mediante Decreto Ejecutivo 10 de 23 de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

La Presidenta,

Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,

Carlos Alvarado González

ASAMBLEA NACIONAL
ES COPIA DEL ORIGINAL
Mgter. Carlos E. Alvarado G.
Secretario General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE GOBIERNO
Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCIÓN No. 04-2025

"Por el cual se decreta toque de queda para personas menores de edad en la Provincia de Bocas del Toro"

La Gobernadora de la Provincia de Bocas del Toro,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, dispone en el párrafo segundo del artículo 56 que, el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión social.

Que el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 2 de 1987, modificado por la Ley 19 de 1992, dispone que los Gobernadores, entre sus atribuciones, contempla la de velar por la conservación del orden público en la provincia, para lo cual recibirán el apoyo de las otras autoridades que funcionen en la respectiva circunscripción territorial y de la fuerza pública.

Que el Código Administrativo en los artículos 858 y 862, respectivamente, establecen la facultad de los Gobernadores como jefes de la policía en sus respectivas provincias, para dictar disposiciones sobre policía especial, con la finalidad de mantener el orden, la paz y la seguridad dentro de la circunscripción territorial bajo su responsabilidad.

Que la Ley 285 de 2022, creó el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Que el artículo 1 la referida ley, señala que su objetivo es establecer las bases para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, reordenando la responsabilidad de las instituciones competentes para garantizar el ejercicio pleno, efectivo y permanente de sus derechos.

Que ante las circunstancias que transita la provincia de Bocas del Toro, resulta imperativo dictar disposiciones que regulen la circulación de personas menores de edad principalmente en horas nocturnas, con la finalidad de salvaguardar su seguridad, su bienestar e integridad y evitar que participen o sean víctimas de hechos delictivos o situaciones de riesgo social,

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer Toque de Queda, a partir del día viernes 13 de junio de 2025 en la provincia de Bocas del Toro, para las personas menores de edad que se encuentren sin la compañía de sus progenitores (padre o madre), representantes legales, tutores, guardadores o adultos responsables en el siguiente horario:

> De lunes a domingo desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.).

SEGUNDO: Las personas menores de edad que cursen estudios en la jornada nocturna, quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral primero. Para tales efectos, deberán portar carné de identificación expedido por el centro de educativo respectivo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

De no haberse implementado el sistema de identificación mediante carné, el centro educativo de jornada nocturna deberá extender a la persona menor de edad, la respectiva certificación en la que se haga constar sus generales y la condición de estudiante.

TERCERO: Las personas menores de edad que sean detectadas fuera del horario establecido en numeral primero, serán retenidos por la Policía de Niñez y Adolescencia y conducidos hasta un recinto especial en donde permanecerán bajo custodia, hasta que sean reclamados por sus familiares.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), será la autoridad encargada de dictar las charlas a los padres, representantes legales, tutores, guardadores o adultos responsables y las personas menores de edad, si incurren en esta falta hasta dos (2) ocasiones consecutivas.

Toda persona menor de edad tendrá derecho a realizar llamadas telefónicas para informar a sus familiares de su retención.

La persona menor de edad que no sea reclamada por sus familiares a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día siguiente a su retención, será puesta a órdenes de la autoridad competente.

CUARTO: El padre, madre, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable de la persona menor edad que sea objeto de retención, será sancionado en forma progresiva de la siguiente manera:

1. Citación a cargo del servicio de la Policía de Niñez y a Adolescencia, para que acudan a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), a efectos de determinar el tipo de orientación y programa de fortalecimiento familiar adecuado a la necesidad de la persona menor de edad y su entorno, si incurren en la falta hasta por dos (2) ocasiones;

2. Multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a favor del Tesoro Municipal, respectivo, y se aplicarán charlas y programas de fortalecimiento familiar a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF);

3. Si se acredita el incumplimiento de las sanciones previstas en el numeral 1 y 2, se podrá sancionar por Desacato, conforme a las formalidades previstas en la Ley.

Para determinar las reincidencias, las autoridades de policía encargadas de hacer cumplir la presente resolución, deberán llevar un libro de registro con las generales de todas las personas menores de edad, que hayan sido retenidos y la sanción que haya sido impuesta al padre o madre, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable de la persona menor de edad.

QUINTO: Será sancionado el padre o madre, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable del menor de edad que sea retenido durante el horario de toque de queda, dentro de lugares prohibidos, tales como: bares, discotecas, discotecas móviles, cantinas, toldos, parrilladas, billares, casinos y otros afines a una multa de cincuenta balboas (B/.50.00), a favor del Tesoro Municipal respectivo, y se aplicarán charlas y programas de fortalecimiento familiar a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF). Esta sanción no afecta aquellas que prevé la Ley, para los responsables de permitir el ingreso y permanencia de personas menores de edad en lugares prohibidos.

SEXTO: Esta disposición se extiende a las personas menores de edad que sean detectadas por las autoridades trabajando en las calles, veredas, vías o avenidas de la provincia de Bocas del Toro en horas nocturnas, por encontrarse en situación de riesgo social, serán puestos a órdenes del Juzgado de Niñez y Adolescencia, a fin de que se adopten medidas de protección previstas en la legislación vigente en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.

En el evento de que los mismos estén acompañados por adultos, éstos serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE GOBIERNO
Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro

SÉPTIMO: Se instruye a la Policía Nacional para que efectúe las coordinaciones pertinentes con la Policía de Niñez y Adolescencia, en la respectiva área de responsabilidad, al momento de realizar los operativos.

OCTAVO: Levantar datos estadísticos, tendientes a demostrar la efectividad de las medidas previstas en esta resolución, y para tales efectos, la Policía de Niñez y Adolescencia, y la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), deberán remitir cada quince (15) días un informe detallado del resultado de los operativos a la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro.

NOVENO: Comunicar a las Alcaldías Municipales de la Provincia de Bocas del Toro, el presente acto administrativo para la coordinación interinstitucional y, la implementación de las medidas establecidas.

DÉCIMO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 2 de 1987, modificada por la Ley 19 de 1992; artículos 858 y 862 del Código Administrativo y la Ley 285 de 2022.

Dado en provincia de Bocas del Toro, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

Gobernación
Provincia de
Bocas del Toro

MINISTERIO DE GOBIERNO

MARCELA EDITH MADRID GUERRA
Gobernadora de la Provincia de Bocas del Toro

MAYRA MILLER
Secretaria, ad-hoc

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG- 044-2025
(De 30 de mayo de 2025)

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3 de 6 de enero de 1999, se crea el Registro Público de Panamá, y en su artículo No. 11 señala que el Director General tendrá a su cargo la representación legal, y ejercerá, además de las funciones que le señalan el Código Civil, los decretos y reglamentos, la de planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional. del Registro Público.

Que es función de la Directora General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo No. 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que mediante Resolución N° JD -003-2022, de 27 de enero de 2022, la Junta Directiva aprobó la Estructura Organizativa desarrollada en el Manual de organización y funciones del Registro Público de Panamá, y que la Secretaría General se encuentra en el Nivel coordinación.

Que para la mejor administración y despacho de aquellos documentos físicos y electrónicos que converge en el Despacho de la Dirección General de Registro Público de Panamá, es necesario dinamizar la ejecución de los planes de trabajo, para garantizar una gestión eficiente y oportuna de las responsabilidades que lleva a cabo dicho Despacho.

Que la licenciada **JOANNA SOUSA VILLARREAL,** con cédula de identidad personal 8-720-1968, ha sido designada como Secretaria General del Registro Público de Panamá.

Que en mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ASIGNAR funciones a la Secretaria General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, en el sentido que suscriba los siguientes documentos de carácter registral, los cuales se describen así:

1. Las notas remisorias de certificaciones oficiales.
2. Las notas de respuesta oficiales sobre solicitudes de invetigación.
3. Los trámites jurídicos con Alteración de Turno.

SEGUNDO: La presente Resolución, no revoca cualquier otra conferida con anterioridad.

TERCERO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

CUARTO: Remitir copia de esta Resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.**

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Resolución N° JD-003-2022, de 27 de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAIROBIA ESCRUCERÍA
Directora General

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

2 junio 2025
FECHA

SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG- 045-2025
(De 30 de mayo de 2025)

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Directora General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,** tendrá a su cargo la representación legal y ejercerá, además las funciones que le señalan el artículo 11 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, y las respectivas normas y decretos correspondientes.

Que así mismo la Directora General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,** es la encargada de autorizar las resoluciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento.

Que la autenticación de los documentos que son solicitados al Registro Público de Panamá, ya sea del sector público como privado, están a cargo de la Secretaria General del Registro Público de Panamá.

Que para una administración eficiente, el despacho oportuno de los documentos físicos que requieren ser autenticados, la necesidad de optimizar los tiempos de respuesta para los usuarios y la mejora del flujo de trabajo de la Secretaria General, basados en el principio de eficiencia en la administración pública, se hace necesario autorizar, designar y delegar la función de autenticar los documentos de constancias registrales, de manera que se garantice un servicio más ágil, preciso, continuo y eficiente.

Que el licenciado **DIDIER MONTES TORRES,** con cédula de identidad personal 4-260-932, firmará las autenticaciones de los documentos solicitados a Secretaría General, en las ausencias temporales de la Secretaria General por enfermedad o vacaciones, ya sea que la Secretaria General este fuera de la oficina Sede Central atendiendo misiones oficiales en el país o cumpliendo misión oficial en el extranjero; por el tiempo que sea necesario, de manera tal que no quede sin firma las autenticaciones de los correspondientes documentos.

Que en mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR Y DESIGNAR, al licenciado **DIDIER MONTES TORRES,** con cédula de identidad personal 4-260-932, como firmante de las autenticaciones de los documentos solicitados a Secretaría General, en las ausencias temporales de la Secretaria General por enfermedad o vacaciones, ya sea que la Secretaria General este fuera de la oficina Sede Central atendiendo misiones oficiales en el país o cumpliendo misión oficial en el extranjero; por el tiempo que sea necesario, de manera tal que no quede sin firma las autenticaciones de los correspondientes documentos.

SEGUNDO: La presente Resolución, no revoca cualquier otra conferida con anterioridad.

TERCERO: Remitir copia de esta Resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.**

Fundamento Legal: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAIROBIA ESCRUCERÍA
Directora General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

13 junio 2025
FECHA

SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-046-2025
(de 30 de mayo de 2025)

"Por la cual se amplía la Jornada Laboral en la "Sede Central" del Registro Público de Panamá"

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Directora General planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Para los efectos del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR) debe entenderse la siguiente terminología:

- **Horario de Atención**: A nivel de Registro Público de Panamá es período del día hábil, durante el cual las puertas de la institución permanecerán abiertas al público en general. Es dentro de este periodo donde en el sistema habilitará "la ventanilla que permite la generación de Entradas" que afectan la Prelación. Los horarios de atención en Sede Central del Registro Público de Panamá, así como sus regionales y oficinas, de lunes a viernes, son los siguientes:
    - Sede Central del Registro Público de Panamá de 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m.
    - Las Regionales de Bocas de Toro, Coclé, Colón, Darién, Herrera, La Chorrera, Los Santos y Veraguas de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.
    - La Regional de Chiriquí de 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.
    - Las oficinas de Panamá Este y Panamá Pacifico de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

- **Jornada Laboral**: Consiste en la habilitación del SEIR, únicamente para funcionarios del Registro Público, a fin de procesar los trámites registrales en todos sus estatus, sin atención al público.

Que con la intención de despachar toda documentación que requiera trámites registrales, se hace necesaria la ampliación de habilitación de la **Jornada Laboral** a que se refieren las siguientes Resoluciones:

- No. DG-122-2020 de 28 de septiembre de 2020: Que habilita la **Jornada Laboral**, hasta las 9:00 p.m. de lunes a viernes en la "Sede Central" del Registro Público de Panamá;

- No. DG-172-2024 de 9 de septiembre de 2024: Que habilita la **Jornada Laboral,** hasta las 5:00 p.m. de sábados en la "Sede Central" del Registro Público de Panamá; y

- No. DG-017-2025 de 17 de marzo de 2025: Que habilita la **Jornada Laboral,** hasta las 9:00 p.m. de sábados y domingos en la "Sede Central" del Registro Público de Panamá.

Por lo que, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PRIMERO: Ampliar la habilitación de la Jornada Laboral a que se refiere las Resolución No. DG-122-2020 de 28 de septiembre de 2020, hasta las 11:00 p.m. de lunes a viernes en lo que respecta a la "Sede Central" del Registro Público de Panamá, sin atención al público, para el despacho de documentación que requiera trámites registrales.

SEGUNDO: Ampliar la habilitación de la Jornada Laboral a que se refiere la Resolución No. DG-172-2024 de 9 de septiembre de 2024 y No. DG-017-2025 de 9 de 17 de marzo de 2025, hasta las 11:00 p.m. de los sábados en lo que respecta a la "Sede Central" del Registro Público de Panamá, sin atención al público, para el despacho de documentación que requiera trámites registrales.

TERCERO: Ampliar la habilitación de la Jornada Laboral a que se refiere la Resolución No. DG-017-2025 de 9 de 17 de marzo de 2025, hasta las 11:00 p.m. de los domingos en lo que respecta a la "Sede Central" del Registro Público de Panamá, sin atención al público, para el despacho de documentación que requiera trámites registrales.

CUARTO: Esta Resolución subroga las Resoluciones No. DG-122-2020 de 28 de septiembre de 2020, No. DG-172-2024 de 9 de septiembre de 2024 y No. DG-017-2025 de 17 de marzo de 2025, solo en lo referente a la Jornada Laboral de la "Sede Central" del Registro Público de Panamá.

QUINTO: Esta Resolución comenzara a regir desde su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

2/JUNIO/2025
FECHA

SECETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE ALANJE
JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS

RESOLUCIÓN NO. 013-2025 DE 28 DE FEBRERO DEL 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DENTRO DE LA* FINCA MIL NOVENTA (1090), CON CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL SIETE (4007), *PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS, DEL DISTRITO DE ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, CONFORME A LA METODOLOGÍA ÚNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)".

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTO TOMÁS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley 105 de 1973, en cada corregimiento habrá una Junta Comunal que impulsará la organización y la acción de la comunidad para promover el desarrollo social, económico, político y cultural y para velar por la solución de sus problemas.

Que conforme el artículo 11 b. de la Ley 105 de 1973, las Juntas Comunales tendrán personería jurídica la cual será conferida por el Alcalde mediante resolución que será expedida en el momento en que se constituya conforme lo establece la presente ley.

Que mediante la Resolución N° 039-2024, fechada 31 de julio de 2024, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Santo Tomás.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como entidad competente en materia de titulación de bienes inmuebles de propiedad estatal.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE ALANJE
JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS

Que la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, regulada por el Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, establece la metodología única en áreas declaradas zonas de regulación y titulación masiva de tierras que ejecute el Estado, a través de las pautas de cooperación.

Que la Junta Comunal de Santo Tomás, es propietaria de una Finca mil noventa **(1090)**, con Código de Ubicación cuatro mil siete (**4007**), inscrita en el Registro Público de Panamá, en la sección de la propiedad.

Que es de interés de la Junta Comunal de Santo Tomás, conforme a las disposiciones de descentralización, regularizar y titular los lotes ubicados dentro de las fincas de su propiedad a través de la metodología única de titulación masiva que ofrece la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, por consiguiente pondrá a disposición de dicha entidad todos los insumos, equipo de mensura y personal que sean necesarios y los requeridos por parte de la ANATI para desarrollo y culminación de los trabajos de titulación masiva.

Que la Junta Comunal de Santo Tomás, solicitó conforme lo establece la Ley 105 de 1973, a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), su colaboración en cuanto al trámite de adjudicación y titulación de los lotes de terreno que requieren ser segregados y adjudicados de la finca de su propiedad, a favor de los poseedores beneficiarios, a través del proceso de titulación masiva.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), atendiendo la solicitud presentada por la Junta Comunal de Santo Tomás, conforme lo señala la Ley 105 de 1973, accede a la misma a

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE ALANJE
JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS

través de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva y su metodología única de titulación, a fin de garantizar el desarrollo social y económico de la comunidad de Santo Tomás.

Que la Junta Comunal de Santo Tomás, como ente autónomo de derecho público, reconocida mediante personalidad jurídica, y cumpliendo con sus facultades otorgadas mediante ley, y siguiendo el interés superior de la comunidad de Santo Tomás, en brindarle a sus habitantes el mayor de los beneficios, en especial de aquellos de escasos recursos económicos, a fin de que puedan legalizar su tenencia de la tierra y obtener de esta manera sus títulos de propiedad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **Junta Comunal de SANTO TOMÁS**, es propietaria de la Finca mil noventa **(1090)**, con Código de Ubicación cuatro mil siete (**4007**), debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Propiedad, ubicada en el Corregimiento de Santo Tomás, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, con una superficie de diez hectáreas más tres mil doscientos metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados **(10HAS+3287m²99dc²**).

SEGUNDO: RECONOCER a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como única autoridad competente para realizar los trabajos de regularización y titulación masiva de los lotes de terreno ubicados dentro de las fincas de propiedad de la Junta Comunal de Santo Tomás, y que, para tal fin, pondrá a disposición de dicha entidad todos los insumos, equipo de mensura y personal que sean requeridos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE ALANJE
JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS

por parte de la ANATI para desarrollo y culminación de los trabajos de titulación masiva.

TERCERO: AUTORIZAR a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), a realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terreno les sean segregados y adjudicados a título a favor de los poseedores beneficiados de escasos recursos económicos, residentes del corregimiento de Santo Tomás de la Finca mil noventa **(1090)**, con Código de Ubicación cuatro mil siete (**4007**), propiedad de la Junta Comunal de Santo Tomás por un costo simbólico de diez centavos (B/.0.10) por metros cuadrados, pagadero a la Junta Comunal de Santo Tomás y depositados en una de las cuentas de esta Junta Comunal adscrita al Banco Nacional de Panamá.

CUARTO: AUTORIZAR a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como única autoridad competente para regular, asegurar y aplicar políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras, a través de su metodología única de titulación masiva.

QUINTO: ESTABLECER como ámbito de aplicación territorial, la finca propiedad de la Junta Comunal de Santo Tomás, como área de titulación masiva de tierras; es por ello, que la Junta Comunal de Santo Tomás, se acoge a la metodología única de titulación masiva que ofrece la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), conforme a establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°228 de 28 de septiembre de 2006, modificado por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N°45 de 7 de junio de 2010.

SEXTO: AUTORIZAR a los miembros de la Junta Directiva de La Junta Comunal de Santo Tomás, conforme lo instituye la Ley 105 de 1973, y en

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE ALANJE
JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS

atención al carácter de orden público e interés social que establece la Ley 24 de 5 de julio de 2006, a emitir y suscribir las respectivas Resoluciones de Adjudicación y demás actos administrativos necesarios para sustanciar los trámites de titulación masiva.

SÉPTIMO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno del lote de terreno segregados y adjudicados por un monto de diez centavos (B/.0.10) por metro cuadrado de la Finca mil noventa **(1090)**, con Código de Ubicación cuatro mil siete (**4007**), de su propiedad por un periodo de 2 meses (60 días), contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

OCTAVO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación y promulgación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución Nº 013-2025 del 28 de febrero de 2025 de la Junta Comunal de Santo Tomás; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE ALANJE
JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS

Dado y aprobado en la Junta Comunal de Santo Tomás, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2025.

H.R. KARELIS CASTREJON
PRESIDENTE

JANETH ALMENGOR
TESORERO

YAIR DE LEON
SECRETARIO

JUNTA COMUNAL SANTO TOMAS
DISTRITO DE ALANJE

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: Karelis Castrejón R

Fecha: 29-04-2025

JUNTA COMUNAL SANTO TOMAS
DISTRITO DE ALANJE

AVISOS

PARA DAR CUMPLIMIENTO, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que Yo, **WENDY GAO SU,** mujer, de Nacionalidad Panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-1015-2388, en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, Corregimiento Ancón, urbanización Condado Del Rey, edificio: PH Residencial Rokas, departamento: 10, representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER WENDY NO.2**, ubicado en la provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Victoriano Lorenzo, calle Circunvalación, casa: 89, **ANTIGUO MINI SUPER LEONCITO**, urbanización: Paraíso, por este medio le realizo el Traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del Aviso de Operaciones No. 8-1015-2388-2023-574350962, al joven **MELQUIADES CUEVAS VEGA**, con cédula de identidad personal No. 6-717-1620, de Nacionalidad Panameña. L. 202-131913230. Tercera publicación.

PARA DAR CUMPLIMIENTO, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que Yo, **ADAN RUÍZ,** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-392-715, en la provincia de Panamá, distrito ·de San Miguelito, Corregimiento Arnulfo Arias, urbanización Roberto Durán, casa: 014-A2, representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JACQUELINE,** ubicado en la provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Arnulfo Arias, calle Zafiro, casa: 1014-A, urbanización: Roberto Durán, por este medio le realizo el Traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del Aviso de Operaciones No. 8-392-715-2020-574229839, a la joven **JENIFER XIOMARA QIU WANG,** con cédula de identidad personal No. 8-1052-1151, de Nacionalidad Panameña. L. 202-131915937. Tercera publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 032-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ZADI CABALLERO MORENO vecina** de **JARAMILLO ARRIBA,** corregimiento de **JARAMILLO,** distrito de **BOQUETE,** provincia de **CHIRIQUI,** con número de identidad personal **4-158-329** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI,** distrito de **BOQUETE** corregimiento de **JARAMILLO lugar JARAMILLO ARRIBA VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO,** ocupación **JUBILADO,** con número de **SOLICITUD ADJ-4-8-2024** dentro de los siguientes linderos:

Norte**: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IRINA JAZMIN ARAUZ GONZALEZ DE BARRETT.**

Sur**: FOLIO REAL 30279119, COD. DE UBICACIÓN 4306 PROPIEDAD DE JAVIER ENRIQUE ARAUZ PLANO 404-05-23894, CALLE EXISTENTE DE TIERRA DE 10.00M HACIA OTROS LOTES.**

Este**: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IRINA JAZMIN ARAUZ GONZALEZ DE BARRETT.**

Oeste: **CALLE EXISTENTE DE TIERRA DE 10.00M HACIA OTROS LOTES.**

con una superficie de **0 hectáreas,** más **1888** metros cuadrados, con **54** decímetros cuadrados.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** en el Despacho de Juez de Paz de **JARAMILLO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de **David** , al día **(22)** días del mes de **ENERO** del año **2025** .

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Gaceta Oficial
Liquidación... **202-131987060**

GOBIERNO NACIONAL ★ CON PASO FIRME ★ | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 138-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **FLORENTINA BEITIA** Vecino (a) de **SAN ANDRES** Corregimiento de **SAN ANDRES** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-237-770** mujer de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **JUBILADA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-4-645-2022** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HAS+305.23M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN ANDRES** Corregimiento de **SAN ANDRES** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR IGLESIA PENTECOSTAL.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ZULEIKA JULIETH MIRANDA CEDEÑO.

ESTE: CARRETERA PRINCIPAL DE ASFALTO DE 20.00M – VIA PRINCIPAL HACIA SAN FRANCISCO – VIA PRINCIPAL HACIA SAN ANDRES CENTRO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RAFAEL ANGEL SANTAMARIA ALVAREZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN ANDRES** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **09** días del mes de **ABRIL** de **2025.**

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Ilma I. de Samudio
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ Dirección Nacional de Titulación y Regulación Regional de Chiriquí

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-132060596

GOBIERNO NACIONAL ★ CON PASO FIRME ★ | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 148-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ERNAN ESPINOSA VALDEZ** Vecino (a) de **LAS LOMAS** Corregimiento de **LAS LOMAS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-222-142** VARON de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **DOCENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ- 4- 427-2024** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+7,487.87M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **CANTA GALLO** Corregimiento de **CANTA GALLO** Distrito de **ALANJE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 7.00M DE ANCHO - A CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M DE ANCHO - A CANTA GALLO ABAJO A OTROS LOTES; TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDILBERTO ALEXANDER PINEDA GUTIERREZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HILDAURA ELVIRA CASTILLO SANTAMARIA.

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M A CANTA GALLO ABAJO A OTROS LOTES A SERVIDUMBRE DE 7.00M.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDILBERTO ALEXANDER PINEDA GUTIERREZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **ALANJE** en el Despacho de Juez de Paz de **CANTA GALLO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **15** días del mes de **ABRIL** de **2025.**

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Ilma I. de Samudio
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ Dirección Nacional de Titulación y Regularización Regional de Chiriquí AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-132028118

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 037-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **CRISTINO PEREZ RIOS,** con número de identidad personal **N° 9-186-676** varón, de nacionalidad panameña, casado, residente en barriada RIO CAÑAZAS (P)- RIO CAÑAZAS, Corregimiento EL PICADOR, Distrito de CAÑAZAS, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDÍO NACIONAL** con Plano Aprobado **N° 903-03-15981**, ubicado en RIO CAÑAZAS, Corregimiento de, EL PICADOR, Distrito de CAÑAZAS, Provincia de VERAGUAS, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ITALO DONATO GRAZIADEI DE GRACIA, SERVIDUMBRE DE TIERRA 10.00 METROS DE ANCHO, A CAÑAZAS A OTROS LOTES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ILIANA CASTILLO RODRIGUEZ.

ESTE: RIO CAÑAZAS SERVIDUMBRE DE PROTECCION AMBIENTAL DE 15.00 METROS DE ANCHO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ILIANA CASTILLO RODRIGUEZ, SERVIDUMBRE DE 10.00 METROS DE ANCHO, A CAÑAZAS A OTROS LOTES.

Con una superficie de **11** hectáreas, más **9,551.**metros cuadrados, con **12** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-107-2024** del **18** de **abril** del año **2024.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **veinticinco** (**25**) días del mes de **abril** del año **2025.**

Firma:
Nombre: **JOHNY A FIGUEROA**
SECRETARIO AD HOC

Firma:
Nombre: **LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial
Liquidación 202-132003741

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 36-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que**: MIGUEL ANGEL BATISTA DUARTE,** con número de identidad personal **N° 9-170-817**, **VARON,** de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **SOLTERO,** Residente en **EL BARRO,** Corregimiento **LOS ALGARROBOS**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS,** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDIO NACIONAL,** ubicado en la Provincia de **VERAGUAS,** Distrito de **SANTIAGO,** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS,** Lugar **EL BARRO,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RICARDO BATISTA SANTAMARIA

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO; OMAIDA GOMEZ CASTILLO DE CORRALES
CARRETERA DE 50.00 METROS DE ANCHO CON RODADURA DE ASFALTO QUE CONDUCE A SANTIAGO - SONA.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RICARDO BATISTA SANTAMARIA
CARRETERA DE 50.00 METROS DE ANCHO CON RODADURA DE ASFALTO QUE CONDUCE A SANTIAGO - SONA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RICARDO BATISTA SANTAMARIA,
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OMAIDA GOMEZ DE CORRALES

Plano Aprobado N° **910-08-15961** con una superficie de **0** hectáreas, más **641** metros cuadrados, con **90** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-343-2023** de **9** de **OCTUBRE** del año **2023**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTIUN** (**21**) días del mes de **ABRIL** del año 2025**.**

Firma: _____
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
SECRETARIA AD HOC

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-132043270

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 30-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **ELIACER DE LEÓN CARRASCO Y OTRA,** con número de identidad personal **N° 9-213-899, VARÓN,** de nacionalidad **panameña, CASADO,** residente en **EL ESPINO DE SANTA ROSA,** Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA,** Distrito de **SANTIAGO,** Provincia de **VERAGUAS,** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **ESTATAL PATRIMONIAL**, Ubicado en el lugar **EL ESPINO DE SANTA ROSA,** Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA,** Distrito de **SANTIAGO,** Provincia de **VERAGUAS,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VICTORIANO ESCOBAR.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ÁNGEL SANTOS CASTRO CRUZ, SERVIDUMBRE EXISTENTE DE 6.00 METROS DE ANCHO HACIA CARRETERA INTERAMERICANA.

ESTE: FOLIO REAL N° 345462, DOCUMENTO N° 1984415, CÓDIGO DE UBICACIÓN N° 9909, PROPIEDAD DE: JUAN BAUTISTA MARIN.

OESTE: FOLIO REAL N° 66254, DOCUMENTO N° 1794216, CÓDIGO DE UBICACIÓN N° 9909, PROPIEDAD DE: AMELIA DENIS VEGA PÉREZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SANTOS CASTRO CORRALES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VERÓNICA CASTRO CRUZ.

Con plano aprobado **N° 910-09-15844**, cuya superficie es de **0** hectáreas, más **2,780** metros cuadrados, con **03** decímetros cuadrados; a segregarse de la Finca Madre Patrimonial **N° 8498**, Rollo **N° 22615**, Documento **N° 13**, propiedad del ANATI.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-167-2018** del **27** de **junio** del año **2018.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **once** (**11**) días del mes de **abril** del año **2025.**

Firma: _____
Nombre: **YARELIS GUTIERREZ**
SECRETARIA AD HOC

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial
Liquidación.. 202-132040743

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 031- 2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **PERLINA ALMIRANDA CORTEZ MARCIAGA DE UREÑA,** con número de identidad personal **N° 6-79-308** mujer, de nacionalidad panameña, casada, residente en SANTIAGO-BARBARENA, Corregimiento de SANTIAGO (CABECERA), Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **ESTATAL PATRIMONIAL,** ubicado en TEBARIO, Corregimiento de TEBARIO, Distrito de MARIATO, Provincia de VERAGUAS, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 6.00 METROS DE ANCHO HACIA EL CEMENTERIO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS AGUIRRE CARRION.

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 METROS DE ANCHO HACIA MARIATO HACIA ATALAYA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA DEL CARMEN CECILIA GONZALEZ.

Con plano aprobado **N° 912-05-15980,** cuya superficie es de **0** hectáreas, más **1,423** metros cuadrados, con **80** decímetros cuadrados; a segregarse de la Finca Madre Patrimonial **N° 135** Tomo **40** Folio **N° 220,** Propiedad de ANATI.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-146-2024** del **31** de **mayo** del año **2024.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131, y 133 de la ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago a los **dieciséis (16)** días del mes de **abril** del año **2025.**

Firma: _____
Nombre: **JOHNY A FIGUEROA**
SECRETARIO AD HOC

Firma: _____
Nombre: **LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-131953947

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO684C8BA0750D5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta